MINISTERIO DE JUSTICIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DICTAMEN U.O.C. Nº 7/2014.

Asunción, 29 de Agosto de 2014.-

REFERENCIA: Contratación Vía Excepción por *Urgencia Impostergable*, para el SERVICIO PARA LA COBERTUA DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

A través de la Nota de fecha 22 de Agosto de 2014 la firma TAPITI S.R.L. informo a esta Dirección cuanto sigue: "*..Que el servicio de seguridad que viene presentando la empresa TAPITI SRL en varios establecimientos penitenciarios del país, de conformidad al contrato firmado en el marco de la licitación de referencia, finalizara el día 31 de Agosto del presente año, por lo que procederemos a retirar a todo nuestro personal afectado a dicho servicio a partir de las 00:00hs del día domingo 31 de Agosto..*"

Que, según informe de fecha 26 de Agosto remitido por la Lic. Mirian Rodriguez- Jefa de Convocatoria, el nuevo llamado para el "SERVICIO PARA LA COBERTURA DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS" ya se encuentra publicado, pero que sin embargo recién para mediados de octubre aproximadamente se firmaría un nuevo contrato.

Asimismo, el Abog. Artemio Vera Báez – Director General de la DGEPCE por nota DGEPCE N°632/14 de fecha 29 de agosto del 2014, en atención a la Nota remitida por la empresa Tapiti y el posterior informe de la Jefa de Convocatoria, manifiesta que resulta necesario seguir contando con el servicio prestado por la empresa TAPITI SRL, atendiendo a que una de las misiones fundamentales de los Establecimientos Penitenciarios es mantener la seguridad de las Instituciones Penitenciarias.

Manifiesta además que para los nombramientos o contrataciones del personal de seguridad, se requiere un procedimiento prolongado de selección de personal, motivo por el cual sugiere seguir contando con el servicio de seguridad que se encuentra prestando servicios (TAPITI SRL).

Por lo anteriormente expuesto, vemos la importancia y la necesidad de que sea adjudicada para este caso especial una vez más la Empresa Tapiti SRL, ya que en caso contrario, el proceso de selección de personal de otra empresa tomaría mucho más tiempo, retrasando la adjudicación del llamado, y siendo que solo sería por 32 días aproximadamente.

Abog. Mariela Berganz
Directora de Contrataciones - UOC
Ministerio de Justicia y Trabajo

Asimismo, al consultar a empresas de ese rubro si por ese proceso de tiempo (1 mes) se presentaría a un proceso licitatorio manifestaron que no, y que el periodo mínimo que justificaría la preparación y contratación de personal sería de seis (6) meses, de ese modo no se alteraría el Principio de "Igualdad y Libre Competencia" establecido en el Art.4 de la Ley 2051/03.

Es importante mencionar que de no proceder a la realización de las medidas administrativas que corresponden en forma urgente, por 32 días no se contaría con personal de seguridad perimetral en las Penitenciarias a las cuales afecta este contrato.

En atención a la solicitud presentada por el Director General de Establecimientos Penitenciarios y Centros Educativos, esta Dirección trae a colación las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, respecto a la utilización del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción:

Al respecto, el art. 33° de la Ley N° 2051/03 dispone cuanto sigue: "*Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: ...**g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables**;...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16...*".

En el mismo sentido, el art. 73° del Decreto N° 21.909/03 establece lo siguiente: "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere **probada**, **concreta**, **objetiva** e **inmediata** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos....*".

En ese orden, vemos que en el presente caso nos encontramos una situación *probada, concreta, objetiva e inmediata.*

Es PROBADA, puesto que el Director General de Establecimientos Penitenciarios y Centros Educativos manifiesta claramente que resulta sumamente necesario seguir contando con el servicio prestado por la empresa de seguridad, atendiendo a que una de las misiones fundamentales de los Establecimientos Penitenciarios es mantener la

Abog. Mariana Benonai
Directora de Contrataciones - UOC
Ministerio de Justicia y Trabajo

seguridad de las Instituciones Penitenciarias. Es CONCRETA Y OBJETIVA ya que sería por un periodo de 32 días, lo que se estima tardaría la conclusión de un proceso de contratación para atender dicha necesidad que a la fecha se encuentra publicado, pero que deben cumplirse todas y cada una de las etapas del proceso, y ello tiene plazos legales y operativo.

La falta del servicio brindado por la Empresa Tapiti por 32 días, acarrearía directa e INMEDIATAMENTE un riesgo enorme para todas las Instituciones Penitenciarias objetos de este contrato.

Asimismo, habla además la legislación, que debe verificarse una situación "*de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos*". Esta condición la comprobamos en la situación de **urgencia impostergable** debido a la importancia del Servicio de Seguridad para las Penitenciarias.

Es así, que la institución no cuenta con otra herramienta que la de recurrir a una contratación por vía de la excepción, a los efectos de poder contar con el Servicio de Seguridad objeto de la contratación de referencia. Cabe resaltar que el presente llamado vía excepción seria por aproximadamente 32 días, tiempo que estimamos tardaría la conclusión del proceso de contratación previsto en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) que a la fecha se encuentra publicado.

CONCLUSIÓN:

En conclusión, esta Dirección de Contrataciones considera que se encuentra acreditado suficientemente el supuesto de excepción dispuesto en el ***Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN, inciso g)*** *existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o* ***urgencias impostergables,*** de conformidad a los extremos señalados en los párrafos precedentes, con los cuales ciertamente se garantizará un procedimiento de contratación que le asegure al Estado las mejores condiciones, sin menoscabo al interés público comprometido, recomendando en consecuencia, **proseguir** con los trámites licitatorios para el SERVICIO PARA LA COBERTURA DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS en las condiciones solicitadas por la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y Centros Educativo. Asimismo recomendamos que la contratación sea con la empresa TAPITI SRL por las razones expuestas en el presente dictamen, salvo mejor parecer de la máxima autoridad del Ministerio.

Atentamente.-

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Contrataciones - UOC
Ministerio de Justicia y Trabajo